Año de 1839. MARTES 10 DE DICIEMBRE. Núm. 99.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 619. CAPITANÍA GENERAL.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me dice con fecha 19 del que espira lo que sigue:

=Exemo. Sr.: S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. =Solícita siempre por el bien de mis súbditos, así como piadosa con los españoles estraviados, y queriendo señalar con un nuevo acto de mi Real clemencia el primer cumpleaños de mi escelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, despues de los faustos y memorables acontecimientos de Vergara, he determinado por mi Real decreto de 10 de Octubre último conceder un Indulto general, tan amplio como la conveniencia pública y las leyes lo permitan. Y debiendo alcanzar este Indulto á los militares, como es justo, y que se les aplique de un modo conveniente al tenor y espíritu de mi citado Real decreto, hasta donde lo permitan la Ordenanza general del Ejército, el orden y disciplina militar, con vista de lo que sobre el particular me ha espuesto el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su dictámen, he tenido á bien como Reina Regente y Gobernadora decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan comprendidos en el Indulto general de 10 de Octubre último todos los individuos del fuero militar de guerra y marina que se hallen presos ó encausados por delito de infidencia, á quienes no se hubiere impuesto ó no debiere imponerse mas pena que la de dos años de prision, confinamiento, destierro ó presidio, y tambien los que estuvieren encausados por cualesquiera otros delitos que no sean de los esceptuados que se espresan á continuacion.

Art. 2.° Se exceptúan de este indulto los reos de sacrilegio, de atentado contra la Real persona, los de traicion, rebelion y conspiracion contra el Estado, ó de infidencia, á quienes no sea aplicable el artículo anterior, los de alevosía, de homicidio con circunstancia agravante, de fabricacion de moneda falsa, de incendio, hurto, robo, cohecho ó baratería, de rapto, de violencia, de bigamia, de falsificacion de documentos oficiales ó públicos, de espionaje, de insubordinacion, de malversacion de caudales públicos, ó quiebra de los cuerpos, de resistencia con uso de armas, y el de homicidio ó heridas causadas por las clases de tropa á oficiales del Ejército ó armada.

Art. 3.° Declaro que dicho Indulto es aplicable, con respecto á los militares, solamente por los delitos cometidos antes de la publicacion del presente decreto, y estensivo á los sentenciados que subsistan en las cárceles ó cuarteles, ó que no hayan llegado al depósito de confinados.

Art. 4.° Comprende tambien este Indulto á los reos fugitivos, ausentes ó rebeldes, que se hallen procesados por delitos no esceptuados, y que se presenten ó sean casualmente aprehendidos dentro del término de tres meses que señala para los que se hallen en la Península é Islas adyacentes, y de seis á los que estuvieren fuera del Reino, contando uno y otro desde el dia de su publicacion en la Gaceta. Los comprendidos en este artículo se presentarán para obtener Indulto á cualquiera autoridad militar ó civil, y esta dará inmediatamente el oportuno aviso al Gefe superior militar de la provincia ó distrito.

Art. 5.° En los delitos que haya parte agraviada no tendrá efecto el Indulto sin prévio perdon ó satisfaccion de la misma.

Art. 6.° Gozarán tambien de este Indulto y continuarán ademas en sus empleos, los oficiales que hubiesen cometido el delito de abandono de guardia en guarnicion, exceso de licencia temporal ú otros comunes que no irroguen infamia ó descrédito á la persona; pero los encausados por cobardes, por abandono de guardia en campaña, inobedientes, reincidentes en la embriaguéz ú otros conocidamente indecorosos á la distinguida clase de oficiales, ó perjudiciales al servicio y seguridad del Ejército en el actual estado de guerra, quedarán sujetos á la determinacion del supremo Tribunal de Guerra y Marina, el qué en vista de sus causas declarará los que deban conservar el empleo ó perderlo, gozando solo del Indulto de la pena. Lo mismo se entenderá con los sargentos y cabos.

Art. 7.° Los beneficios de este Indulto no son aplicables á los prisioneros de guerra de cualquiera clase que sean, porque de estos unos estarán sujetos á su respectivo cange, y otros á disposiciones particulares; pero los que entre ellos, ademas de la cualidad de prisioneros, tengan la de encausados por delitos no exceptuados, tendrán derecho á este Indulto solo en cuanto á estos delitos.

Art. 8.° Los sargentos, cabos, soldados y gente de mar que hubiesen incurrido en el delito de desercion y se acojan á este Indulto, gozarán de sus beneficios, quedando los sargentos y cabos privados del empleo que abandonaron, y obligados á servir el tiempo que les restaba de su empeño cuando desertaron; pero quiero estender mi Real munificencia en favor de estos desgraciados hasta el punto de que dicho delito no les prive de la opcion á los premios á que posteriormente se hagan acreedores.

Art. 9.° Los que se hallen en el caso de optar á este Indulto lo manifestarán á sus respectivos Gefes por medio de memorial que se unirá, ó diligencia que se estenderá en la causa, la cual será remitida sin dilacion al Tribunal supremo de Guerra y Marina para la declaracion correspondiente. Desde la publicacion de este Indulto no se seguirá causa alguna de las que están empezadas sobre delitos no esceptuados, al menos que no se haga constar por diligencia que el interesado prefiere al Indulto el seguimiento del juicio y su fallo en justicia.

Art. 10. Para que no se entorpezca la administracion de justicia en los delitos que por su gravedad se hallen espresamente esceptuados de este Indulto, mando que las causas de esta clase no se remitan aunque lo soliciten los interesados, como no fuesen pedidas por el referido supremo Tribunal.

Art. 11. Los Capitanes generales y Comandantes generales de las provincias, departamentos y apostaderos, y los generales en gefe de ejército y fuerzas navales, destinarán desde luego á los sargentos, cabos y soldados que se les presenten sin causa pendiente acogiéndose á esta gracia, á sus

propios cuerpos, y cuando estos no estuviesen en la demarcacion de su respectivo mando, lo verificarán al que tuvieren por conveniente siendo en la misma arma; en el concepto de que los sargentos y cabos quedan sujetos á lo prevenido en el artículo 8.º de este decreto, dando conocimiento al Inspector ó Director respectivo del distrito que haya dado á unos y á otros.

Art. 12. En las provincias de Ultramar, á las que es estensivo este Indulto, corresponderá su declaracion á los Capitanes generales respectivos, prévio dictamen de sus Auditores, y entendiéndose en los términos prefijados desde la publicacion en aquellas capitales.

Art. 13. Los oficiales que se hubiesen casado sin Real licencia desde el último Indulto de 21 de Julio de 1837 hasta la fecha, gozarán del presente siempre que se delaten en el término marcado en el artículo 4.º, y acrediten concurrir en sus mugeres las circunstancias que están prevenidas, optando á los beneficios del monte pio militar si por su edad graduacion ó sueldo les hubiese correspondido esta ventaja, si hubiesen impetrado la Real licencia. Las viudas y familias de los aforados de Guerra y Marina que se hubiesen casado en este intermedio sin Real licencia, tendrán opcion á los beneficios del Montepio militar, siempre que les correspondiese á sus causantes por su edad, empleo ó sueldo al tiempo de contraer su enlace, prévias las justificaciones correspondientes.

Art. 14. Finalmente, es mi voluntad que para mayor brevedad en el despacho de causas sobre Indulto, se acompañen con ellas estractos breves formados por los Fiscales que las instruyen, y que los auditores espongan en cada una su parecer sobre si es ó no aplicable el Indulto; entendiéndose que los mismos auditores ó asesores han de formar el extracto en las causas que instruyan en sus respectivos juzgados por razon de su naturaleza, segun se ha practicado en los últimos Indultos.

Por tanto mando al supremo Tribunal de Guerra y Marina, Capitanes generales de Ejército y armada, Generales en gefe de los Ejércitos, Comandantes de escuadra y apostaderos de estos dominios y los de Indias que hagan publicar este Indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demas Gefes militares en sus respectivos dominios para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Y de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta capital para su mayor publicidad y utilidad de los individuos á quienes comprenda este Real Indulto. Coruña 30 de Noviembre de 1839. — El General 2.º Cabo: *Pedro Aznar.*

Número 620. **GOBIERNO POLÍTICO.**

SEGUNDA SECCION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Noviembre último se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 10 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la nueva esposicion del Ayuntamiento de la Coruña, en la cual despues de reproducir la de 10 de Junio del año último, pidiendo se declarase si los obreros y músicos de la maestranza de artillería debian ó no ser alistados en las quintas para el reemplazo del Ejército, sobre lo que recayó la Real orden de 10 de Noviembre del mismo, solicita que en el caso negativo cubran plaza por los cupos de los pueblos á que pertenezcan, aquellos que la tomen en dichas clases en el transcurso de una quinta á otra quinta. Enterada de lo que aquella corporacion espone, y teniendo presente lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden circular de 18 de Febrero último en beneficio de los pueblos, en cuyos sorteos son comprendidos aquellos mozos que con las circunstancias necesarias para ser sorteables se hallen sirviendo en los cuerpos de Ultramar en que hubiesen sentado plaza; oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen en acordada de 31 de Octubre último, se ha servido declarar que los mozos que en el transcurso de una quinta á otra quinta de las que se decreten para el reemplazo del Ejército, sienten plaza en las clases de obreros y músicos de artillería, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenezcan, cuando por la Ordenanza de reemplazos vigente les corresponda, cubriéndola por sus cupos respectivos aquellos á quienes tocare la suerte de soldados sin salir del cuerpo donde hubiesen contraido su empeño, conforme á lo que en la dicha regla 5.ª se previene, y contándose estos como quintos entregados al arma por cuenta de los que haya pedido para su reemplazo.=De orden de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia y demas á quienes corresponda. Orense 6 de Diciembre de 1839.=Javier Martinez.=Felipe del Castillo, Secretario.

Número 621. **Idem.**

El señor General segundo Cabo de la Capitanía general del distrito de Galicia con fecha 28 de Noviembre último me dice lo siguiente.

Habiendo acudido á mi autoridad el Consul francés residente en esta plaza, quejándose de la conducta observada por las municipalidades de algunas provincias con los súbditos de su Nacion obligándolos al pago de las cuotas señaladas á los mismos en la repartición de la contribucion estraordinaria de guerra, de la cual como de otras gavelas se hallan exentos por la Real orden de 7 de Enero de 1838; he de merecer á V. S. se sirva prevenir á los Ayuntamientos de la comprension de su mando se abstengan de molestar á dichos súbditos franceses, teniendo presente el verdadero espíritu de la precitada Real orden, inculcando al propio tiempo á las referidas Autoridades la necesidad de mantener la buena armonía que debe reinar entre ambas Naciones amigas.

Y al insertarlo en el Boletin oficial, encargo estrechamente á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia que guarden y conserven á los interesados de que habla la preinserta comunicacion, las prerogativas y consideraciones que les dispensa la ley vigente. Orense 6 de Diciembre de 1839.—Javier Martinez.—Felipe del Castillo, Secretario.

Número 622. **Idem.**

TERCERA SECCION.

El Sr. Juez de primera instancia de Vigo con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

Por este Juzgado se está instruyendo causa sobre la desaparicion de D. José Manuel Martinez, Coronel de Ejército, y su nieto D. Fernando Martinez, hijo del gefe faccioso D. Francisco Javier, vecinos que fueron

de la parroquia de Dabiña en este partido, cuyas señales en lo que pudieron averiguarse se describen al márgen. Fueron los dos primeros llamados por edictos y término de un mes; pero á pesar de haber transcurso no se presentaron; en vista de lo cual acordé oficiar á V. S., segun lo ejecuto, á fin de que se digne disponer la insercion del presente en los Boletines oficiales de la provincia para que las autoridades de ella y agentes de proteccion y seguridad pública se sirvan disponer la práctica de las conducentes diligencias en solicitud del D. José Manuel y D. Fernando Martinez, y llegando á conseguir capturarles participarlo á este Juzgado para en su vista determinar lo que corresponda.

Señales del D. José Manuel Martinez. Edad 63 años, poco color, flaco, estatura 5 pies y una pulgada, disposicion bastante avivada, pelo castaño obscuro.

Idem del D. Fernando Martinez. Edad 16 años, estatura 5 pies, color trigueño, delgado de cuerpo, pelo y ojos castaños, nariz regular, sin barba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que espresa, encargando á los Alcaldes constitucionales y demas autoridades municipales de la provincia procuren la captura de los referidos sugetos, dando parte á este Gobierno político luego que tenga efecto. Orense 25 de Noviembre de 1839. *= Javier Martinez.=Felipe del Castillo,* Secretario.

Número 623. IDEM.

Los Alcaldes y demas encargados de seguridad pública de los pueblos de esta provincia, procederán inmediatamente á la captura de Agustin y Francisco Ferizo encausados en el Juzgado de primera instancia de Corcubion como complicados en un robo que se hizo al presbítero D. Adrian Antonio Albarellos, de Santa María de Morquitian. Las señales de dichos reos que habrán de ser puestos á disposicion de aquella autoridad ó á la de este Gobierno político en cuanto puedan ser habidos, son las del 1.º: edad 22 años, estatura regular, pelo y barba negra, ojos grandes, cara redonda, y hoyoso de viruelas; viste pantalon de tarazona, chaqueta de lana burda, chaleco de pana y botines de lana. Las del 2.º: edad 24 años, estatura corta, pelo castaño, barba roja, color blanco, algo hoyoso de viruelas, y viste como su compañero. Orense 3 de Diciembre de 1839.=*Javier Martinez. = Felipe del Castillo,* Secretario.

Número 624. **INTENDENCIA.**

Por la Administracion de Rentas de esta provincia se me manifiesta con esta fecha lo que sigue.

Sin embargo del anuncio que V. S. ha tenido á bien poner en el Boletin oficial n. 80 del viernes 4 de Octubre último, para que los Ayuntamientos no descuidasen la formacion y envío de sus matrículas de Subsidio industrial y comercio al reconocimiento de estas Oficinas y aprobacion de V. S. para el próximo año de 1840; cuya operacion debieron tener ya concluida en 15 del mismo Octubre, segun previene el artículo 16 de la Instruccion que allí se les estampó, sin que hayan servido tampoco las amonestaciones de los Administradores subalternos que al efecto les han pasado repetidas veces, apenas se han presentado una docena hasta el dia; de que se sigue un considerable retraso para la cobranza del primer plazo, y á estas Oficinas el perjudicial inconveniente de no poder formar el competente cargo por dicho ramo para remitir á la Superioridad en tiempo oportuno. Así pues, convendrá que V. S. se digne mandar reproducir otro anuncio, amenazándoles con un sério apremio si demoran mas su presentacion. Al propio tiempo participo á V. S. que ningun arrendatario de bienes nacionales se ha presentado en esta Administracion á satisfacer el cuatro por mil de Subsidio; por lo que será conducente se les avise tambien por medio del Boletin de la provincia, para que lo verifiquen sin demora.

Y se inserta en el Boletin oficial, para que en el preciso término de ocho dias, que por pura consideracion se les concede, se apresuren todos los Ayuntamientos y demas interesados á cumplir con lo que se indica en el precedente escrito. Transcurrido dicho término sin haberlo verificado, procederé con todo rigor y sin mas aviso ni contemplacion contra los morosos. Orense 5 *de Diciembre de* 1839.*— Manuel María Puig.*

Número 625. IDEM.

Los Comisionados de apremio expedidos por esta Intendencia á los diferentes Ayuntamientos ó particulares deudores, que hubiesen empleado en sus respectivos cometidos los dias que marcan los artículos 28 y 29 de la Real Instruccion inserta en los mismos, se retirarán sin pérdida de tiempo á esta capital; y encargo con este motivo á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, para que les sirva de gobierno y no sean víctimas de las estafas y engaños que desgraciadamente suceden con algunos Comisionados, procuren enterarse del contenido de los artículos insertos en los precitados despachos; no permitiendo ni tolerando ningun abuso que quieran introducir en esta parte, ni abonarles mas dietas ni costas que las que se previenen en los dias marcados y que deben únicamente emplear, dándome parte de cualquiera demasía para proveer del oportuno remedio en favor de los infelices pueblos y contribuyentes. Orense 7 de Diciembre de 1839. *— Manuel María Puig.*

Número 626. IDEM.

Verificados en esta Intendencia el dia 30 de Noviembre anterior los arriendos de los Aguardientes y Licores de esta capital y provincia por los trámites prevenidos en Reales Instrucciones, es de mi deber advertir á todas las Justicias, Ayuntamientos y demas habitantes de la misma que subrogados los derechos de la Hacienda pública en los mejores postores, nadie absolutamente podrá elaborar ni espender dichos artículos sin prévio consentimiento y convenio del arrendatario respectivo; en inteligencia de que los contraventores incurrirán en las multas y demas procedimientos con que se castiga á los defraudadores de los intereses públicos. Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia en el particular, he dispuesto se fije este aviso en los parages públicos y de costumbre en esta capital, insertándose ademas en el Boletin oficial. Orense 7 de Diciembre de 1839.*—Manuel María Puig.*

Núm. 627. **COMANDANCIA GENERAL.**

Capitania general de Galicia.—Estado mayor.—Ademas de las ventajas conseguidas sobre los rebeldes, que manifiesta el Boletin oficial que dirigí á V. S. el 27 á las cinco de la tarde, han ocurrido en este distrito las

novedades siguientes.—El comandante de la izquierda del Ulla dió muerte en el pueblo de Berredo al ladron faccioso *D. Jose Lopez*, cogiéndole una buena carabina. Al mismo comandante se le presentaron á indulto *Domingo Souto y Francisco Lopez*, pertenecientes á la gavilla de Villanueva, presentando tambien una carabina.—El gefe de E. M. de operaciones avisa que la columna de Mellid en un movimiento que practicó en su distrito, dió muerte á tres facciosos y se presentó otro, aprehendiendo 3 yeguas, 3 carabinas, 2 lanzas y un sable.—Al comandante de la izquierda del Miño se presentaron á indulto diez individuos, entregando una arma de fuego y 4 lanzas.—Todo lo que tengo la satisfaccion de participar á V. S. para la suya y del pueblo por medio del Boletin oficial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 30 de Noviembre de 1839.—Laureano Sanz.—Señor Comandante general de Orense.—Es copia.—*Iriarte.*

Número 628. IDEM.

Capitanía general de Galicia.—Estado Mayor.—El dia 18 del actual se presentaron á indulto 17 facciosos incluyendo en ellos á D. Andres Veloso, padre del cabecilla muerto que tenia este nombre.—En las operaciones de la línea de Portugal resultó un rebelde muerto aprehendiéndole sus armas.—El 19 se presentaron á indulto 3 facciosos. Las columnas de Arzúa, Arca y Mellid maniobrando en combinacion, dieron muerte al cabecilla Manuel Seoane, titulado segundo comandante del partido de Sobrado, y al apellidado Gaitero de la parroquia de Folgoso, aprehendiéndoles sus yeguas, armas y monturas.—La columna de Monterroso al mando del teniente coronel D. Pedro Ramon Matador, persiguió un grupo de rebeldes dando muerte á 5 y apresando sus armas; y las tropas que operan en el Páramo dieron muerte tambien á otro rebelde.—El 20 la columna de Reíojos al mando del capitan graduado D. Alejandro Marquina, dió muerte al llamado D. Pedro de Cotobad, y un tal Perez, de la parroquia de Deba, capturando sus armas y municiones.—El 21 la columna de Mesia y Mariñas al mando del comandante D. Genaro Fernandez Cid, dió alcance en las parroquias de Bruña y Visoño á tres rebeldes, los que fueron muertos en el acto, dejando en nuestro poder sus caballos y armas.—Son las noticias ocurridas en el distrito de mi cargo que han llegado á mi conocimiento hasta este dia; las mismas que con satisfaccion trasmito á V. S. para que se sirva darles la publicidad conveniente, haciéndolas imprimir en el Boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 22 de Noviembre de 1839.—Laureano Sanz.—Sr. Comandante general de Orense.—Es copia.—P. A. Y D. del S. B. C. G. El Coronel, *Domingo Miñambres.*

Número 629. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia de 20 del actual se publica por 40 dias, que finalizan en 5 de Enero venidero para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Otero, dependiente del monasterio de Melono, cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia con mi asistencia y del Procurador síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado de la Cabrita.

Dos moyos y medio de vino que se perciben por dicho foral, y pagan anualmente D. Felipe Perez y otros, al precio de 16 rs. y 17 mrs. cada uno segun el señalado al partido de Ribadavia donde radican las fincas 41 rs. y 9 mrs.

Suma la renta de este foral 41 rs. y 9 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar, importa 2,750 rs. 33 mrs.

Foral nombrado de los Molinos de Miquian.

Diez y siete ferrados y medio de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalera Doña María Baillo, al precio de 3 rs. y 17 mrs. idem, 61 rs. y 8 mrs.

Suma la renta de este foral 61 rs. y 8 mrs., y su capital á idem idem, 4083 rs. y 32 mrs.

Orense 26 de Noviembre de 1839.—E. C. P. D. A. D. A.—*Vicente Martinez Risco y Helices.*

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Orense 26 de Noviembre de 1839.—Manuel María Puig.

Número 630. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia de 18 del actual, se publica por 40 dias que finalizan en 5 de Enero venidero para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Perteneciente al Priorato de S. Miguel de Melias dependiente del monasterio de San Esteban de Ribas del Sil.

Una granja de 48 cabaduras en simiente, compuesta de viñedo, pradera y labradío, situada junto á la casa de dicho Priorato, que fue tasada por peritos en 15,500 rs., que han de servir de tipo en la subasta.

Orense Noviembre 26 de 1839.—E. C. P. de A. de A.: Vicente Martinez Risco y Helices.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Orense 26 de Noviembre de 1839.—Manuel María Puig.

Núm. 631. *Instruccion primaria de Orense.*

Hallándose vacante el Magisterio de primeras letras de Villanueva de los Infantes cabeza de Alcaldía en el partido judicial de Celanova, dotado con 200 ferrados de fruto, casa de habitacion y poner la Escuela con el menage correspondiente; los sugetos que aspiren á dicha plaza dirigirán á aquel Ayuntamiento en el término de 15 dias al de la publicacion de este anuncio, sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y un certificado del Ayuntamiento de su domicilio que acredite la adhesion á las actuales instituciones y buena vida y costumbres, pudiendo acompañar otros documentos de méritos, que le serán devueltos, para que la eleccion recaiga en el mas digno y merezca la aprobacion del Sr. Gefe político y de esta Comision; debiendo advertirse que los Maestros aprobados son preferidos á los que no lo sean. Orense 28 de Noviembre de 1839. = E. G. P. P.: *Javier Martinez.*—P. A. de la C., *Pedro Sanchez Toca*, V. S.

D. Francisco Hermida, presbítero, natural de esta ciudad, Bachiller en sagrada Teología, hace presente al Público que habiendo sido aprobado por la Academia Greco-latina Matritense en los ramos de Latinidad y Humanidades se le espidió el correspondiente título por la Direccion general de estudios. En virtud de esta autorizacion se halla enseñando en su casa de habitacion calle del Pelouriño, núm. 19, adonde podrán concurrir los alumnos que quieran instruirse en dichos principios, indispensables para todo genero de literatura.

Tambien admitirá para esta instruccion alumnos internos bajo estipulaciones económicas y ventajosas.

Oficina de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*